



**EMBAJADA DE ESPAÑA  
EN CUBA**

**CONSEJERÍA DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

## **HOJA INFORMATIVA**

### **PRESTACIÓN POR RAZÓN DE NECESIDAD**

**(Actualizada Junio 2023)**

Los ciudadanos españoles residentes en Cuba podrán acceder al reconocimiento de una pensión de carácter periódico siempre que tengan más de 65 años o teniendo menos de esa edad y más de 16 estén incapacitados para todo tipo trabajo por razones de enfermedad o discapacidad.

Esta prestación está regulada en el Real Decreto 8/2008 de 11 de enero (BOE 24.01.2008):  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-1264>

### **REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**

1. Ser español de origen nacido en España. En el caso de que el solicitante no haya nacido en España, deberá acreditar un periodo de residencia en España, ostentando la nacionalidad de origen, de un mínimo de 10 años previo a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Tener cumplido los 65 años en la fecha de la solicitud o, en su caso, estar incapacitado para todo trabajo.
3. Residir legal y efectivamente en Cuba.
4. Carecer de ingresos o que éstos sean inferiores al importe de la Base de cálculo que anualmente se determina para Cuba por la Dirección General de Migraciones. A efectos de la acreditación de este requisito, si el solicitante convive con su cónyuge o familiares hasta el segundo grado, se tomarán en consideración, con determinados ajustes, el conjunto de los ingresos de la unidad familiar.
5. No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes y Organizaciones que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarle asistencia.

### **PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN**

La solicitud deberá presentarse ante la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, **previa concertación de cita**.

Telf. (53) – 7204 1717  
[cuba@mites.gob.es](mailto:cuba@mites.gob.es)  
**Código DIR 3: E041869**

Calle 70 nº 519  
entre/ Ave. 5ª-B y Ave. 7ª  
Miramar, Playa  
11649, La Habana, Cuba.



Los formularios de solicitud y la información sobre la documentación a aportar están disponibles en el siguiente enlace:

<https://ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es/documents/1638089/1684789/Prestacin-Economica-Ancianidad-e-Incapacidad-Solicitud.pdf/c1cee29a-3dbd-481a-6adc-8dee8667873b?t=1662464004158>

## **EFFECTOS ECONÓMICOS**

Los efectos económicos de la prestación se producirán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se haya presentado la solicitud y se extienden hasta el último día del mes en que se haya producido la causa de extinción.

Los pagos se realizarán por trimestres vencidos. El derecho al cobro deberá ejercitarse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que el mismo pudo hacerse efectivo. En caso de imposibilidad física del beneficiario para el cobro de la prestación, podrá realizarse el mismo a través de representante según el procedimiento que se establece en el Real Decreto 8/2008.

**Los beneficiarios deberán disponer de una cuenta bancaria en Euros para recibir directamente por transferencia bancaria el importe de su pensión. El cumplimiento de este requisito será imprescindible para el cobro de la prestación, una vez el sistema de pagos en firme mediante transferencia bancaria quede definitivamente implantado (estimativamente a partir del segundo semestre de 2023).**

## **OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios están obligados a comunicar cualquier variación en su situación personal, económica o familiar que haya sido tenida en cuenta para el reconocimiento de la prestación, en el plazo máximo de 30 días desde que aquella se produzca.

Los beneficiarios deberán proceder anualmente a renovar su derecho a la prestación en los términos que se indican en la Hoja informativa colgada en nuestra Web en el apartado PRN-Renovaciones. El **período de Renovación es del 1 de julio al 30 de noviembre de cada año.**



## **EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El derecho a la prestación económica se extingue, entre otros, en los siguientes supuestos

**1.-Retorno a España del beneficiario.** En este supuesto el beneficiario perderá el derecho a la Prestación por Razón de Necesidad desde el primer día del mes siguiente a la fecha de retorno.

A su llegada a España podrá solicitar la Pensión asistencial por Ancianidad para españoles de origen retornados, regulada también en el Real Decreto 8/2008 de 11 de enero. ***IMPORTANTE: Esta pensión es independiente de la Prestación por Razón de Necesidad por lo que durante el tiempo en que se tramita el reconocimiento de la Pensión asistencial por ancianidad para emigrantes retornados, el solicitante no conserva el derecho al cobro de la PRN al extinguirse dicha prestación por el retorno a España.***

**2.-Residencia por un período superior a seis meses en otro país distinto de Cuba**

**3.- No presentación de la fe de vida y declaración de ingresos necesarios para la renovación, dentro del plazo establecido**

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO FALLEZCA (HEREDEROS):**

En caso de fallecimiento del beneficiario, los familiares deben notificarlo a la Consejería a la mayor brevedad, aportando el Certificado de Defunción del pensionista en cuanto esté disponible.

**Los herederos disponen de un plazo de 3 meses, posteriores a la fecha del fallecimiento, para presentar la solicitud de las Prestaciones Devengadas y No percibidas (PDNP). Transcurrido el plazo de los 3 meses, caduca el derecho al cobro de estas.**

Para recibir información actualizada siga:

- Nuestra página web: <http://www.mites.gob.es/es/mundo/consejerias/cuba/index.htm>
- nuestro Twitter: [https://twitter.com/ctramiss\\_cu](https://twitter.com/ctramiss_cu)
- escriba a [cuba@mites.gob.es](mailto:cuba@mites.gob.es)
- llame al teléfono (+53) 7204 1717